



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación Este Ltda.", R.U.T. N°78.107.800-k, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 812

CONCEPCIÓN, 24 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE CAPACITACION ESTE LIMITADA." o "ESTE LTDA.", R.U.T. N°78.107.800-K, representado legalmente por don Sergio Morales Henríquez, C. I. [REDACTED], ambos con domicilio en calle Las Violetas N°1485-b Casa 2, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Bío Bío, en virtud de Resolución Exenta N°1534, de fecha 18 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Maestro de Cocina", código MCR-15-01-08-0959-1, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 14:00 hrs., entre el 19 de mayo de 2015 y el 12 de agosto de 2015, en la comuna de Los Angeles, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 04 de junio de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose el siguiente hecho irregular:

Libro de Clases no se consignan asistencias de las alumnas desde el inicio del curso y materias los días 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29 de mayo del 2015.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°1504, de fecha 12 de Junio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto al hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 02 de julio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Sergio Morales Henríquez, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: *"Luego de entregar las instrucciones al relator antes del inicio del curso, este mal entiende que en los casilleros donde debe ir la firma de las usuarias, puso las fechas de los días poniendo a un costado la condición de presente o ausente, como se puede ver en la copia adjunta del libro de clases."* Agrega *"Efectivamente el curso comienza el día 19 de mayo de 2015 como consta en acta de inicio y nómina inicial de alumnos del curso"*. Además menciona *"Se le consulta diariamente al relator por estado del libro de clases diciendo que está en orden"*. Por otro lado expone *"En el caso de este curso los subsidios cancelados diariamente por las usuarias, por lo que consta en dicha planilla pago de éstos los días 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29 de mayo"*. Finalmente menciona *"Se adjunta fotocopia de planilla de subsidios para constatar dicha situación"*.

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución. Es más, en sus descargos, el Organismo Técnico de Capacitación, reconoce la irregularidad observada en la fiscalización.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°344, de fecha 06 de julio de 2015, el Acta de Fiscalización de fecha 04 de junio de 2015, el acuerdo operativo del curso, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, a su vez, el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", conducta sancionada como infracción de tramo tres de acuerdo a lo establecido en el artículo 75, numeral quinto (5) del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 03 y 15 UTM.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones con anterioridad, configura una atenuante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°344, de fecha 06 de julio de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1534, de fecha 18 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE CAPACITACION ESTE LIMITADA.", R.U.T. N°78.107.800-K, multa equivalente a 03 UTM, por no llevar al día el registro de materias o de asistencia, conducta sancionada como tramo tres de acuerdo al artículo 75, numeral quinto (5) del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a lo establecido en el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

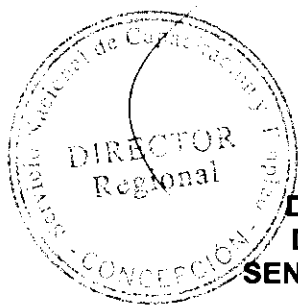
2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

DJT/CRP/LVC
Distribución

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Personas Región del Bío Bío.
- Oficina de Partes
- Archivo